

ciones de la que expidió el 30 de Noviembre de 1870 la H. Legislatura, sobre instrucción primaria, á fin de que cuanto ántes dicta vd. las medidas conducentes á llevar á ejecución dichas disposiciones.

Tal ley en su artículo 15 declara obligatoria en el Estado la instrucción para los niños de 6 á 14 años y las niñas de 6 á 12; imponiendo á las personas de quienes dependan la obligación de ponerlos en escuelas públicas ó particulares, á ménos de que comprueben que en la casa les proporcionan la enseñanza: en los artículos 17 y 18 señala penas para los padres, tutores ó amos que no cumplen aquella obligación: en el 19 prescribe á los preceptores, sin hacer distinción sobre si lo son de escuelas públicas ó privadas, que cada ocho días remitan al comisionado del Ayuntamiento respectivo una noticia de los niños que han faltado en la semana, bajo la pena que determina el artículo 20; y en los artículos 24 y 25 se mencionan las materias de enseñanza, para no dejar á juicio de los maestros, ni de los padres ó demas personas referidas, la calificación de si será ó no necesario que los niños aprendan tal ó cual materia.

Como vd. comprenderá, es de verdadero interés público acatar los preceptos anotados: para ello se hace indispensable que se confie la instrucción de la niñez á personas que posean los conocimientos necesarios para enseñar las materias que la ley requiere, y que se exija á tales preceptores los informes semanarios sobre falta de asistencia de los alumnos, para castigar por ella á las personas de quienes dependan. Además, ha podido notarse frecuentemente, que poco celosas dichas personas en cumplir este deber que hasta la misma naturaleza les impone, para utilizar el trabajo de los niños, los ponen en escuelas particulares donde se les disimula la falta de asistencia, y en algunas de ellas no se les proporciona bien ni la instrucción rudimentaria. Como esto equivale á no cumplir con la obligación de educarlos, debe notificárseles que incurren en las penas de la ley, penas que se les harán efectivas, si no los colocan en planteles donde reciban una instrucción completa.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. San Nicolás Hidalgo, Mayo 18 de 1881.—*Generoso Garza*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

NUMERO 66.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Deseando este Gobierno no omitir medio alguno que conduzca al mejoramiento de la instrucción pública, porque, como es notorio, depende de ello muy principalmente el progreso y adelanto social, concibió la idea de procurar el establecimiento de un Inspector de los institutos de instrucción primaria que se hallan á cargo de esta Municipalidad. Se dirigió con tal objeto al H. Ayuntamiento de esta Capital, participando ese proyecto y detallando amplíamente las ventajas que de él podrían resultar, á fin de que aquella Corporación deliberase y tuviese á bien acordar lo que creyese conveniente.

Satisfactorio le ha sido al mismo Gobierno ver secundado su propósito: el Ayuntamiento ha hecho, suyo en todas sus partes el mismo pensamiento, y resta solo ponerlo en ejecución; resta conferir tal encargo á una persona que reúna las cualidades necesarias para llenar todas las atribuciones que ha creído del caso señalar; á fin de que el resultado corresponda y aún supere á las esperanzas concebidas.

Usted, en concepto del Ejecutivo, posee aptitud y cuanto mas pudiera desearse en el que deba ser investido con el carácter dicho, y no vacila por lo tanto en conferirle ese empleo, esperando de su patriotismo se sirva aceptarlo, y entrar desde luego al ejercicio de las funciones que le son anexas, las cuales se hallan demarcadas en el oficio que por separado se trascribe á vd.; donde tambien se determina el sueldo mensual correspondiente.

Como verá, se pone á su cargo la Inspección de los institutos públicos de instrucción primaria del Municipio, la Dirección de la Escuela normal de profesores y el dar cátedras metodológicas de Pedagogía, señalándose hasta los días en que deban tener lugar tales cátedras; vd., sin embargo, distribuirá el tiempo para unas y otras lecciones como mas conveniente le parezca, y hará saber la distribución á este Gobierno y á quien corresponda, para los efectos consiguientes; pues para que sea reconocido y puesto en plena posesión de su empleo, ya se comunica su nombramiento al C. Alcalde 1º de esta Capital.

Libertad y Constitución. Monterey, 27 de Enero de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.—Al C. M. F. Martínez.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Generalmente conocido, como es, el propósito laudable del Sr. Gobernador de atender y mejorar la instrucción pública, ya por considerar esto uno de sus principales deberes, ya porque ha abrigado y abriga la persuasión íntima de que solo por ese medio puede procurarse con buen éxito el verdadero progreso y adelanto de los pueblos, ha trabajado infatigablemente en plantear todas aquellas mejoras que su propia experiencia, auxiliada por un estudio meditado y reflexivo, le ha sugerido como necesarias para elevar tal ramo á la altura que requiere, y ha dictado ya innumerables disposiciones encaminadas á ese objeto; mas como tratándose del perfeccionamiento moral de la humanidad, nunca se habrá hecho lo bastante, porque cada día se descubren nuevas necesidades que los mismos avances van haciendo conocer, ó porque cuando menos, es preciso adoptar medidas que tiendan á hacer practicable lo anteriormente establecido, ha creído deber procurar que se nombre un inspector de los establecimientos de instrucción primaria que existen en esta Municipalidad, para que así se vigile el exacto cumplimiento de las disposiciones concernientes al ramo, y se utilicen los datos ó informes que tal empleado pueda suministrar, á fin de remover con la oportunidad debida cuanto pudiera ser obstáculo al desarrollo y fomento de la instrucción.

No ha vacilado, pues, en proponer por mi conducto á la H. Corporación que V. dignamente preside, fije su atención en la conveniencia, ó necesidad mas bien dicho, de crear el empleo de quo se ha hecho mérito, para que convencida de ello, como indudablemente llegará á estarlo, acuerde la creación de tal empleo, de que son de esperarse benéficos y grandes resultados; bajo el concepto de que, aunque los gastos consiguientes para remunerar á quien lo desempeñe, deberian cubrirse por el tesoro del Municipio, en atención á que él directamente se aprovecha del servicio; sin embargo, tomando en consideración la escasez de sus rentas, y tambien que los trabajos de ese empleado pueden utilizarse en favor del Estado en general; el mismo Sr. Gobernador manifiesta estar dispuesto á ordenar que las rentas de este contribuyan con \$ 50.00 cs., cincuenta pesos, para el pago de \$ 100 cien pesos que cree conveniente se fijen como sueldo mensual.

Para que la institución de ese Inspector corresponda al objeto que el Sr. Gobernador se propone, deben detallarse las atribuciones anexas á su encargo, y al efecto ha creído conveniente que manifieste á V. las siguientes, que cree indispensable se señalen:

- 1ª Visitar frecuentemente, sin previo aviso, y cuantas veces crea necesario, todos los establecimientos de instrucción primaria que existan en la comprensión del Municipio, á fin de cerciorarse de que los Sres. Directores de ellos cumplen estrictamente la suma de obligaciones que tienen asignadas por la ley: que los alumnos asistan con regularidad, y se llevé nota de los que falten sin la debida justificación, para castigar como corresponda á las personas de quienes dependan; y en fin, que se distribuyan los libros y demas útiles que expensa el Municipio, solo entre aquellos de acreditada pobreza.
- 2ª Encargarse de la Dirección de la escuela normal de profesores, establecida por la ley de 25 de Noviembre de 1870, dando cátedras, en el local que se designará, á los directores y ayudantes de los establecimientos públicos de instrucción primaria de la Municipalidad, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, por dos horas, fuera de las que deben destinar á sus tareas. A los directores y ayudantes de las congregaciones ó haciendas, solo se dará una cátedra los sábados, y tanto á éstos, como á los demas, y á cuantos asistan, aun de fuera de esta Capital, se les darán lecciones metodológicas de Pedagogía, á fin de regularizar y uniformar el método que debe guardarse en la instrucción;
- 3ª Formar y proponer al Consejo de Instrucción pública, por conducto del Gobierno, los reglamentos respectivos para las escuelas de ambos sexos, los textos que deben adoptarse y todas aquellas determinaciones que tiendan á favorecer la instrucción en el Estado.
- 4ª Inquirir y dar al comisionado del Ayuntamiento todos los datos que adquiera respecto de la pobreza ó posibilidad de los que mandan sus hijos á las escuelas, á fin de

que solo gozan del beneficio de exencion de cuotas, y los demas que determina la ley, aquellos que rigurosamente lo merezcan.

Con tales atribuciones, y las mas que en lo sucesivo se establezcan, segun lo aconseje la experiencia, el Sr. Gobernador confia en que se hará un positivo bien no solo al municipio, sino al Estado entero.

Se confiere á ese Inspector la direccion de la escuela normal de profesores, porque aunque la ley señala ese encargo al Director del primer establecimiento público de niños, claramente se comprende que tal prevencion ha sido inspirada por el deseo de ahorrar gastos, y no precisamente como circunstancia indispensable; y porque además, prescribiéndose que se den lecciones metodológicas de Pedagogía, á ellas deberán concurrir aun los profesores titulados, que no tendrian ya la obligacion de sujetarse á la direccion del encargado del primer establecimiento público de niños, el que teniendo por otra parte á su cuidado la escuela de la cárcel, no podria llenar debidamente tantas atenciones; y en fin, se le confieren atribuciones de que inquiera la pobreza ó posibilidad y falta de asistencia de los alumnos, para que haciéndose efectiva la multa que la ley impone, y no malgastándose las rentas de la municipalidad, quede ésta, en cierto modo, compensada del gasto que invierte en dicho empleado.

Comunicó á V. por orden superior y para el objeto antes dicho. El acuerdo que sobre el particular tenga la Corporacion municipal, lo manifestará V. en respuesta, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Enero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de esta Capital.

Juzgado primero de Monterey.—Nuevo-Leon.—Número 8.—En sesion ordinaria del dia de hoy he dado cuenta á la H. Corporacion municipal que me honro en presidir, con su respetable comunicacion fecha 13 del corriente, en la que, por acuerdo del Sr. Gobernador constitucional del Estado, hace vd. importantes apreciaciones sobre la imperiosa necesidad que hay ya de nombrar un Inspector general de los establecimientos de instruccion primaria de esta Capital y su jurisdiccion, para ver si de ese modo se logra colocar ese ramo á la altura que se desea; conceptuando vd. por acuerdo del mismo, que deben pagarse cien pesos mensuales á ese empleado, para lo cual contribuye esa Superioridad con la suma de cincuenta pesos.

En contestacion á su citada comunicacion, tengo la honra de manifestar á vd. que la H. Corporacion al imponerse de su contenido, no pudo ménos que aceptarlo con júbilo, y desde luego me autorizó para que le comunicase su aprobacion en todas sus partes, dejando á eleccion de ese Gobierno la persona que debe desempeñar ese empleo.

Suplico á vd. pues, se sirva elevarlo al conocimiento del Sr. Gobernador constitucional del Estado, sirviéndose comunicarme oportunamente la persona en que recaiga el nombramiento, para expedir las órdenes respectivas.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 27 de 1881.—*Ambrosio Cantú*.—*Serapio Cirlos*, secretario.—C. Secretario del Gobierno de este Estado.—Presente.

He recibido su oficio de fecha 27 del corriente, en el que se me participa el nombramiento de Inspector de las escuelas públicas de esta municipalidad y Director de la Escuela Normal de profesores, con que he sido honrado por el Gobierno que es á su cargo.

Acepto, con verdadero entusiasmo, el empleo referido, no porque me considere con la aptitud necesaria para desempeñarlo debidamente; sino porque en ninguna otra cosa podré ofrecer, con más interés, al Gobierno mi insignificante cooperacion, que en el importante ramo de la Educacion popular, por el que he estado y estaré siempre dispuesto á trabajar afanosamente.

Procuraré corresponder á la confianza con que el Ejecutivo me ha distinguido, si no poniendo al servicio de la causa de la Educacion la gran suma de conocimientos y experiencia pedagógica, de que carezco; y que requiere el cargo que se me ha confiado, poniendo al ménos, todo el empeño de que sea capaz en el exacto cumplimiento de las obligaciones que el expresado cargo me impone.

Dígnese vd., C. Gobernador, aceptar las protestas del profundo reconocimiento á que me obliga la inmerecida honra que me ha dispensado; así como mis mas sinceros votos porque el Estado sepa estimar en su valor, los importantes trabajos que para su bien está llevando á cabo su recta cuanto progresista administracion.

Monterey, Enero 29 de 1881.—*M. F. Martínez*.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

NOTICIA de los establecimientos de instruccion primaria de ambos sexos que existen en el Estado, públicos y particulares

MUNICIPALIDADES.	ESCUELAS.		NUM. DE NIÑOS.	NUM. DE NIÑAS.	PROFESORES.	PROFESORAS.	TOTAL de educandos.
	VARONES.	HEMBRAS.					
Monterey.....	27	26	1579	1151	45	28	2730
Cadereita Jimenez.....	18	5	458	116	18	5	574
Montemorelos.....	8	2	479	171	8	2	650
Lináres.....	17	7	741	426	17	7	1167
Galeana.....	7	1	159	51	7	1	210
Lampazos de Naranjo.....	2	1	260	155	2	1	415
Doctor Arroyo.....	14	4	387	95	14	5	482
Santiago.....	14	5	579	123	14	5	702
Allende.....	9	5	369	88	9	5	457
General Terán.....	5	1	191	43	5	1	234
Apodaca.....	7	4	371	88	7	4	459
Marín.....	3	5	355	203	3	5	558
Cerralvo.....	8	2	341	200	8	2	541
Los Aldamas.....	3	2	175	96	3	2	271
China.....	3	2	144	93	3	2	237
Hualahuises.....	3	2	113	89	3	2	202
Los Herreras.....	4	1	124	48	4	1	172
S. Nicolás de los Garzas.....	2	3	100	66	2	3	166
Guadalupe.....	2	4	89	79	2	4	168
García.....	3	2	233	61	3	2	294
Sabinas Hidalgo.....	5	2	191	55	6	2	246
Higueras.....	1	2	33	56	1	2	89
General Zuazua.....	1	2	150	95	1	2	245
Abasolo.....	1	1	48	52	1	1	100
Iturbide.....	4	1	119	34	4	1	153
Juarez.....	5	2	126	79	5	2	205
Villaldama.....	3	1	137	20	3	1	157
Mier y Noriega.....	1	1	91	77	1	1	168
Santa Catarina.....	8	3	310	116	10	4	426
Salinas Victoria.....	6	6	180	199	6	6	379
Agualeguas.....	2	0	181	00	2	0	181
Bustamante.....	5	13	236	132	5	13	368
Ciénega de Flores.....	1	2	120	82	1	2	202
Pesquería Chica.....	7	1	265	66	7	1	331
Cármen.....	2	1	75	50	2	1	125
General Treviño.....	1	2	89	106	1	3	186
General Bravo.....	1	1	95	92	1	1	187
Mina.....	2	3	77	27	2	3	104
Escobedo.....	1	1	76	24	1	1	100
Zaragoza.....	1	1	80	62	1	1	142
Aramberri.....	1	1	51	64	1	1	115
San Nicolás Hidalgo.....	2	2	100	75	2	2	175
Rayones.....	2	1	112	37	2	1	149
Vallecillo.....	1	1	85	38	1	1	123
Parás.....	1	0	51	00	1	0	51
TOTALES.....	224	135	10316	5080	245	140	15396

Monterey, 31 de Agosto de 1881.

Mauro A. Sepúlveda,
secretario.